



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 054-2021-GM/MDPN

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Punta Negra, 13 de setiembre del 2021

VISTOS:

El Informe N° 229-2021-GAJ/MDPN, el Proveído N° 679-2021-GM/MDPN, el Proveído N° 4865-2021-GAF/MDPN, el Informe N° 332-2021-SGPPYR-GAF/MDPN, el Proveído N° 4860-2021-GAF/MDPN, el Proveído N° 653-2021-GM/MDPN, el Informe N° 304-2021-GDU/MDPN, el Proveído N° 631-2021-GM/MDPN, el Informe N° 296-2021-GDU/MDPN y el Informe N° 166-2021-SGOPB/GDU/MDPN, que propone designar a Inspector de Obra con la finalidad de iniciar los trabajos de la Obra "MEJORAMIENTO DEL PARQUE UBICADO EN LA MZ K4 LT 1 DEL PROGRAMA DE VIVIENDA LA MERCED ZONA B DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2460401, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que *las municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

Que, asimismo el artículo 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) señala lo siguiente: *"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";*

Que, según el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que *"La Municipalidad es un órgano de gobierno promotor de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

Que, según el numeral 19, artículo 13, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que *" Son funciones de la Gerencia Municipal: (...)19. Expedir resoluciones gerenciales por delegación otorgada por el alcalde, sobre asuntos administrativos (...);"*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, según el numeral 3 del artículo 10, del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado según Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión.

Que, según el numeral 2 del artículo 176, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la ley de presupuesto del sector público para el año correspondiente.";

Que, según el artículo 186, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. 186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral. 186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar."

Que, el numeral 1 del artículo 179, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra."

Que, mediante Informe N° 166-2021/SGOPB/GDU/MDPN, la Sub Gerencia de Obras Públicas solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano designar a Inspector de Obra con la finalidad de iniciar los trabajos de la Obra "MEJORAMIENTO DEL PARQUE UBICADO EN LA MZ K4 LT 1 DEL PROGRAMA DE VIVIENDA LA MERCED ZONA B DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2460401;



Que, mediante Informe N° 296-2021-GDU/MDPN, la Gerencia de Desarrollo Urbano propone se designe al Ing. Piero Armando Álvarez Flores, con DNI N° 70271761 y con CIP N° 209338, quien tiene el cargo de Sub Gerente de Obras Privadas como inspector para la obra de la Obra "MEJORAMIENTO DEL PARQUE UBICADO EN LA MZ K4 LT 1 DEL PROGRAMA DE VIVIENDA LA MERCED ZONA B DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2460401;

Que, mediante Proveído 631-2021-GM/MDPN, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano señalar el motivo y la necesidad de la designación del Inspector, de acuerdo a la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento;



Que, con Informe N° 304-2021-GDU/MDPN, la Gerencia de Desarrollo Urbano desarrolla el motivo y la necesidad de la designación del Ing. Piero Armando Álvarez Flores con CIP N° 209338 quien ocupa el cargo de Subgerente de Obras Privadas, como Inspector para la Obra "MEJORAMIENTO DEL PARQUE UBICADO EN LA MZ K4 LT 1 DEL PROGRAMA DE VIVIENDA LA MERCED ZONA B DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2460401, concluyendo que se cumplen con las condiciones establecidas en la ley para su designación;



Mediante Informe N° 322-2021-SGPPYR-GAF/MDPN, la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización manifiesta que el proyecto cuenta con un presupuesto asignado de S/ 265,271.00 (Doscientos sesenta y cinco mil doscientos setenta y uno con 00/100 soles);



Mediante Informe N° 229-2021-GAJ/MDPN, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente la designación de un Inspector de Obra con la finalidad de iniciar los trabajos de la Obra "MEJORAMIENTO DEL PARQUE UBICADO EN LA MZ K4 LT 1 DEL PROGRAMA DE VIVIENDA LA MERCED ZONA B DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2460401, estando de acuerdo a ley la designación del Sub Gerente de Obras Privadas, Ing. Piero Armando Álvarez Flores con CIP N° 209338.

En ese sentido, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el Reglamento de Operaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 188-2021-MDPN;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR al Ing. Piero Armando Álvarez Flores, Subgerente de Obras Privadas, con CIP N° 209338, como INSPECTOR DE OBRA para la obra "MEJORAMIENTO DEL PARQUE UBICADO EN LA MZ K4 LT 1 DEL PROGRAMA DE VIVIENDA LA MERCED ZONA B DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2460401.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y al contratista "SIADEC INGENIEROS S.A.C.", a fin que realicen las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la presente Resolución conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Logística e Informática realizar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
Abg. Marina Jackeline Velez Ríos
GERENTE MUNICIPAL

